

Fecha acuerdo Pleno : 22/09/2017	Conceptos Tributarios
Publicación aprobación provisional BOP N° 189 de 04/10/2017	CURSOS
Diario GRANADA HOY de fecha 04/10/2017	
Fecha acuerdo Pleno (Alegaciones) :Sin alegaciones	
Publicación aprobación definitiva BOP N° 236 de 14/12/2017	
Fecha entrada en vigor: 15/12/2017	
Versión 02	

OF. 32

Ordenanza reguladora del Precio Público por la prestación del servicio de cursos, talleres, seminarios y otros servicios análogos.

Índice de contenido

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES Y CONCEPTO.....	2
Artículo 1. Disposiciones generales.....	2
Artículo 2. Concepto.....	2
CAPITULO II. OBLIGACIÓN DE PAGO, DEVENGO, CUOTA A PAGAR Y DEDUCCIONES EN LA CUOTA.....	2
Artículo 3. Obligados al pago.....	2
Artículo 4. Devengo.....	2
Artículo 5. Cuantía a pagar.....	2
Artículo 6. Bonificaciones en la cuota.....	3
CAPITULO III. GESTIÓN, Y RÉGIMEN DE DEVOLUCIÓN.....	4
Artículo 7. Gestión.....	4
Artículo 8. Régimen de devolución.....	4
CAPITULO IV. DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS.....	5
Artículo 9. Delegación de competencias.....	5
Disposición adicional primera.....	5
Disposición adicional segunda.....	5
Disposición derogatoria única.....	5
Disposición final única.....	5

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES Y CONCEPTO.

Artículo 1. Disposiciones generales.

1. En uso de las facultades previstas en el artículo 127 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 a 47 del mismo texto legal, se establece el precio público por la prestación del servicio de cursos, talleres, seminarios y otros servicios análogos, que se regirá por la presente ordenanza y demás disposiciones legales que le sean de aplicación.

Artículo 2. Concepto.

1. El precio público regulado en esta ordenanza se exigirá por la prestación del servicio de cursos, talleres seminarios o por la realización de actividades de análoga naturaleza, organizados e impartidos por el Ayuntamiento de Salobreña.

CAPITULO II. OBLIGACIÓN DE PAGO, DEVENGO, CUOTA A PAGAR Y DEDUCCIONES EN LA CUOTA.

Artículo 3. Obligados al pago.

1. Están obligados al pago del precio público regulado en esta ordenanza los usuarios o beneficiarios de los respectivos servicios prestados o actividades realizadas, si fueren mayores de edad y en el caso de menores de edad los padres que ejerzan la patria potestad, tutores o representantes legales de los menores matriculados.

Artículo 4. Devengo.

1. El precio público se devenga y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación del servicio o la realización de las actividades objeto de esta ordenanza.

A estos efectos, se entenderá que la prestación del servicio se inicia en el momento en el que el solicitante es incluido en las listas definitivas de admitidos.

Artículo 5. Cuantía a pagar.

1. El importe del precio público regulado en esta ordenanza consistirá en una cantidad fija con las siguientes tarifas y períodos de devengo:

1	Cursos y talleres.		
1.1	Cursos y talleres	anual/alumno	74,38 €

La cuota se incrementará, en su caso, en el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido.

2. La cuota tendrá el carácter de irreducible e improrrrateable, salvo en los casos previstos en esta ordenanza.

Artículo 6. Bonificaciones en la cuota.

1. Gozarán de una bonificación del 100 % en la cuota del precio público los beneficiarios de prestaciones públicas en concepto de renta mínima de inserción para garantizar recursos económicos de subsistencia a las personas que carezcan de ellos.

La aplicación de esta bonificación será a solicitud del interesado, requiriendo informe justificativo emitido por parte de los Servicios Sociales Comunitarios de la Delegación de Bienestar Social de la Diputación de Granada, a petición de la Concejalía de Asuntos Sociales.

Esta bonificación se aplicará a todos los miembros de la unidad familiar en los mismos términos y condiciones establecidas en el apartado 3 de este artículo.

2. Gozarán de una bonificación del 20 % en la cuota del precio público, los usuarios cuando se encuentren matriculados en dos o más cursos o talleres. La deducción se aplicará únicamente al precio público correspondiente al segundo y sucesivos cursos. El interesado deberá hacer constar en la solicitud el curso o taller cuya solicitud de inscripción se realizó en primer lugar.

3. Gozarán de una bonificación del 20 % en la cuota del precio público, los usuarios de los servicios prestados cuando formen parte de la misma unidad familiar. Se entenderá que forman parte de la misma unidad familiar cuando los interesados consten empadronados en la misma vivienda en el momento de la solicitud y durante al menos dos años de forma ininterrumpida. En el caso de que el solicitante no se encuentre empadronado en el término municipal de Salobreña, deberá aportar volante o certificado de la hoja padronal de su municipio de residencia. La bonificación se aplicará únicamente a la segunda y sucesivas matriculaciones.

4. Gozarán de una bonificación del 30 % en la cuota del precio público, los usuarios que ostenten la condición de familia numerosa. A estos efectos se considerarán titulares únicamente a quienes estén en posesión del título en vigor expedido por la Consejería correspondiente de la Junta de Andalucía o comunidad autónoma de que se trate.

Esta bonificación se aplicará a todos los miembros de la unidad familiar en los mismos términos y condiciones establecidas en el apartado 3 de este artículo.

5. Las bonificaciones se solicitarán por escrito en cualquier momento anterior a la aprobación de las listas definitivas de admitidos. No se aplicarán bonificaciones una vez aprobada la lista definitiva de admitidos. El interesado deberá aportar la documentación que estime conveniente para apoyar la solicitud presentada. La aprobación de la lista definitiva de admitidos establecerá la bonificación que le es de aplicación a cada solicitante. La administración tomará las medidas que estime oportunas para salvaguardar aquellos datos personales o información contenida en el expediente que pudiera vulnerar derechos o intereses legítimos de los interesados.

6. Las bonificaciones contenidas en este artículo serán no acumulables e incompatibles entre sí.

CAPITULO III. GESTIÓN, Y RÉGIMEN DE DEVOLUCIÓN.

Artículo 7. Gestión.

1. La aplicación y exigibilidad de este precio público se realizará a instancia de los interesados, mediante solicitud ante el área municipal de cultura, y extendiéndose su vigencia durante el año lectivo, o hasta que se solicite la baja correspondiente, todo ello en la forma y con los requisitos que determine en la correspondiente ordenanza reguladora del servicio.

2. El pago del precio público se podrá exigir con carácter previo a la prestación del servicio a que se refiere esta ordenanza y se satisfará dentro de los 30 días naturales siguientes al nacimiento de la obligación de pago, o en los plazos que se establezcan expresamente en acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en caso de delegación de competencias en la materia.

3. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 5.2 de esta ordenanza, podrán establecerse periodos de pago distintos al devengo, por acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en caso de delegación de competencias en la materia.

4. La Administración podrá iniciar procedimientos de comprobación de los ingresos y verificar el correcto cumplimiento de la normativa vigente.

5. Sin perjuicio de lo establecido en los apartados anteriores, el Servicio Municipal de Administración Tributaria, previo informe del área de Cultura, podrán iniciar el correspondiente procedimiento de regularización mediante liquidación del precio público según los períodos informados, practicando la correspondiente notificación al obligado al pago o representante legal.

6. El importe del precio público que no sea satisfecho dentro del plazo correspondiente, conforme a lo previsto en el artículo 46.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, será exigido por el correspondiente procedimiento administrativo de apremio.

Artículo 8. Régimen de devolución.

1. Cuando por causas de fuerza mayor no imputables al interesado, el servicio público o la actividad administrativa no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

2. Tendrá la consideración de fuerza mayor a los efectos de este artículo, todo suceso excepcional imposible de prever, o que previsto, resulte inevitable y debidamente justificado ante la administración.

3. En caso de acordarse la devolución o baja del derecho, esta se hará por el importe correspondiente a los períodos de cobro cuyo plazo de ingreso no se haya iniciado a la fecha de la solicitud del interesado.

4. La solicitud de devolución y/o prorrateo se remitirá al área de Cultura para que proceda a la emisión del correspondiente informe justificativo en el que se comprobarán y harán constar las circunstancias alegadas, con carácter previo a la resolución de la devolución por la Alcaldía u órgano delegado, y previo informe del Servicio Municipal de Administración Tributaria.

CAPITULO IV. DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS.

Artículo 9. Delegación de competencias.

1. Al amparo de lo previsto en el artículo 47.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se delega en la Junta de Gobierno Local las facultades de establecimiento, modificación y regulación de los precios públicos contenidos en esta ordenanza.

Cuando la la modificación afecte al importe de las cuotas a exigir por la prestación del servicio o la realización de las actividades, será preceptivo informe emitido por el Servicio Municipal de Administración Tributaria.

Disposición adicional primera.

En todos aquellos aspectos fiscales no regulados expresamente en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección y de los Tributos Municipales y otros Ingresos de Derecho Público, y la legislación estatal vigente.

Disposición adicional segunda.

Las modificaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado o cualquier otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento del presente precio público serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta ordenanza.

Disposición derogatoria única.

Quedan derogadas todas aquellas disposiciones contenidas en las ordenanzas municipales y otras resoluciones que contravengan lo dispuesto en esta ordenanza.

Disposición final única.

Esta Ordenanza, entrará en vigor el día siguiente al de la publicación, en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, del acuerdo definitivo de su aprobación y del texto íntegro de esta ordenanza, y continuará vigente mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.
